

Artículo 40. *Acuerdos y resoluciones. Recursos*

1. Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción, acondicionamiento y envasado y agrupación de la «Pera de Jumilla», se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador. El Consejo Regulador podrá remitir estas circulares a los productores e industrias, a los Ayuntamientos de la zona de producción y elaboración y a las entidades y organizaciones del sector legalmente constituidas.

2. Contra los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador, cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de un mes, tal como prevén los artículos 14 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## CAPÍTULO VIII

## De las Infracciones, Sanciones y Procedimientos

Artículo 41. *Régimen sancionador.*

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y de cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

**18247** *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores en la de 7 de julio de 2004, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión de Análisis prevista en el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio, por el que se regula la habilitación para ejercer las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos.*

Advertidos errores en la Resolución de 7 de julio de 2004, de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión de Análisis prevista en el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio, por el que se regula la habilitación para ejercer las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 26 de julio de 2004, páginas 27.120 a 27.149, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, consistente en todos los casos, en el error en la denominación de la titulación profesional de «Técnico Especialista en Vitivinicultura», que figura como «Técnico Superior en Vitivinicultura».

1. En la página 27121, en la primera columna, en el apartado I. A), 2), tercera línea, donde dice: «Técnico Superior en Vitivinicultura...»; debe decir: «Técnico Especialista en Vitivinicultura...».

2. En la página 27138, primera columna Anexo II, en el título, en las dos ocasiones en que dice: «...Técnico Superior en Vitivinicultura...»; debe decir: «Técnico Especialista en Vitivinicultura...».

3. En la página 27138, primera columna Anexo II, en el apartado 1. a), donde dice: «Técnico Superior en Vitivinicultura...»; debe decir: «Técnico Especialista en Vitivinicultura...».

4. En la página 27138, primera columna, Anexo II, en el apartado 2.1) tercera línea, donde dice: «Técnico Superior en Vitivinicultura...»; debe decir: «Técnico Especialista en Vitivinicultura...».

Madrid, 6 de octubre de 2004.—El Subsecretario, Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**18248** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalidad Valenciana para la promoción del conocimiento del Valenciano entre los funcionarios de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma Valenciana durante el año 2004.*

Suscrito el Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Secretaría Autonómica de Cultura y Política Lingüística de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana para la promoción del conocimiento del valenciano con fecha de 2 de septiembre de 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE 14 de enero de 1999), he resuelto:

Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 2004.—El Director, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

## ANEXO

**Acuerdo de colaboración entre la Secretaría Autonómica de Cultura y Política Lingüística de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana y el Instituto Nacional de Administración Pública para la promoción del conocimiento del valenciano entre los funcionarios de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma Valenciana durante el año 2004**

Valencia, 2 de septiembre de 2004.

## REUNIDOS

El Ilmo. Sr. D. David Serra Cervera, Secretario Autonómico de Cultura y Política Lingüística de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, facultado para la firma de este convenio por acuerdo del Consell de la Generalitat del día 18 de junio de 2004, y

El Ilmo. Sr. D. Francisco Ramos Fernández Torrecilla, Director del Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP), nombrado por Real Decreto 874/2004, de 23 de abril de 2004 (BOE de 24 de abril), facultado para este acto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

## EXPONEN

Primero.—Que el 28 de diciembre de 1995, se suscribió un convenio entre el INAP y la Generalitat Valenciana para colaborar en el fomento del aprendizaje del valenciano, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997. Dicho convenio se ha prorrogado automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2004, al no haber sido denunciado expresamente por ninguna de las partes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del mismo.

Segundo.—Que la cláusula tercera del citado convenio de colaboración establece que las aportaciones de cada una de las Instituciones que firman el convenio para la financiación de los cursos de valenciano dirigidos al personal al servicio de la Administración General del Estado en la Comunidad Valenciana se fijarán anualmente a través de un Acuerdo que se suscribiría en desarrollo del citado convenio.

Tercero.—Que, según el programa anual de actividades presentado por la Comisión constituida de conformidad con la cláusula quinta del convenio

citado para el seguimiento e impulso de las actividades que son objeto, ambas Instituciones aprueban la realización de los cursos de promoción de los conocimientos del valenciano para personal al servicio de la Administración General del Estado en la Comunidad Valenciana durante el año 2004.

Cuarto.—Que la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte aportará de su propia área técnica los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la convocatoria, la organización y la realización de los cursos programados.

Quinto.—Que para la financiación del resto de los gastos en concepto de contratación de servicios y adquisición de materiales por un importe total de 130.000 euros, el Instituto Nacional de Administración Pública y la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte aportarán respectivamente las cantidades que se fijen en las cláusulas primera y segunda de este Acuerdo.

Según lo expuesto, ambas partes consideran de interés formalizar este Acuerdo para la realización durante el año 2004 de las actividades formativas objeto del convenio de 28 de diciembre de 1995 entre la Generalitat Valenciana y el Instituto Nacional de Administración Pública, ateniéndose a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El Instituto Nacional de Administración Pública aportará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Generalitat Valenciana 9000/0066/90/035000018 del Banco de España, la cantidad de 60.100 euros imputada al concepto 226.04 del vigente presupuesto del INAP en el momento de la firma de este Acuerdo, para el pago de los gastos por contratación de servicios y adquisición de materiales para el desarrollo de los cursos del programa del año 2004. En todo caso, la cantidad máxima destinada al pago de material didáctico no podrá exceder el 10% de la aportación del INAP.

Segunda.—La Conselleria de Cultura, Educación y Deporte aportará la cantidad de 69.900 € para el pago de los gastos de contratación de servicios y adquisición de materiales para la realización de los cursos, con cargo a la partida presupuestaria 09.03.02.422.50.2 del vigente presupuesto de la Generalitat Valenciana y, además, se compromete a gestionar directamente las actividades formativas señaladas.

Tercera.—La Conselleria de Cultura, Educación y Deporte presentará al INAP antes del 31 de diciembre de 2004 la memoria justificativa de la realización de los cursos y actividades indicadas en este Acuerdo así como la justificación de pago de los gastos realizados con cargo a la aportación económica del INAP.

Cuarta.—Con el fin de garantizar los objetivos previstos, la Comisión de seguimiento a la que se refiere la cláusula quinta del mencionado convenio, se reunirá, al menos, una vez al año. Dicha Comisión establecerá los criterios de evaluación y normas de permanencia en el programa de formación del alumnado, que en todo caso comprenderán niveles mínimos de exigencia en el aprendizaje del valenciano.

Quinta.—El presente Acuerdo posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa aceptación de las partes a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En todo caso y, de conformidad con el art. 3.2. del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, las dudas y lagunas que en la ejecución o interpretación del presente Acuerdo puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en el citado texto.

Sexta.—El presente Acuerdo producirá efectos desde el día de la firma y hasta el 31 de diciembre de 2004.

Ambas Instituciones están de acuerdo con las cláusulas expuestas y firman este Acuerdo.—El Secretario Autonómico de Cultura y Política Lingüística de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, David, Serra Cervera.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

**18249** RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2004, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se desarrollan las normas para ingreso de las cotizaciones y control de la recaudación y se dictan las especificaciones técnicas para el envío de información.

En desarrollo de la Disposición Final Segunda del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28

de marzo (BOE de 11.04.03), se publicó la Orden APU/284/2004, de 2 de febrero (BOE de 14.02.04), que regula el procedimiento de ingreso de las cotizaciones de los mutualistas a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Como consecuencia, se hace necesario actualizar la Resolución en la que se determina el procedimiento de pago de dichas cotizaciones, y las especificaciones técnicas de la información periódica a suministrar a MUFACE sobre los pagos, así como sobre los cotizantes.

En este sentido, esta Resolución, que sustituye a la normativa hasta ahora vigente en la materia, en especial a la Resolución de 21 de diciembre de 1995 (B.O.E. de 4-1-96), tiene como finalidad no sólo incorporar los cambios normativos y de procedimiento que se han producido desde aquella fecha, sino también simplificar la gestión y mejorar la calidad de la información.

Por estos motivos resulta necesario implantar un nuevo modelo de suministro de datos, y unas nuevas especificaciones técnicas para el intercambio electrónico de la información que sustituirá al actual sistema.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto aprobar, en aplicación de la Orden de 2 de febrero de 2004, del Ministerio de Administraciones Públicas antes citada, respecto al pago de cotizaciones y al envío de información periódica a MUFACE, la siguiente resolución:

#### I. Régimen General de Cotización

1. *Ámbito de aplicación.*—De acuerdo con el apartado tercero, punto 1 de la Orden Ministerial APU/284/2004, de 2 de febrero, que regula el procedimiento de ingreso de las cotizaciones de los mutualistas a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, están sometidos al Régimen General de cotización los mutualistas obligatorios cuyas habilitaciones u oficinas pagadoras retienen de su nómina el importe de la cuota de la Mutualidad.

2. *Forma de pago y lugar de ingreso.*—El importe de las cotizaciones será ingresado únicamente mediante transferencia bancaria, y por un sólo importe por cada mes nómina, en el plazo de los cinco primeros días del mes siguiente al de referencia. Las órdenes de transferencia de las cotizaciones descontadas en nómina, se expedirán a favor de las cuentas abiertas por MUFACE en las entidades financieras, que se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

3. *Información a suministrar a MUFACE sobre cotizaciones.*—En el anexo II de esta Resolución figura el modelo de comunicación de transferencias que, en desarrollo de lo establecido en el apartado tercero, punto 1.2.a) de la Orden Ministerial citada, deberán remitir mensualmente a la Mutualidad, una vez realizado el pago, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y las Delegaciones de Economía y Hacienda respecto de los mutualistas destinados en la Administración General del Estado, los órganos competentes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en relación con los mutualistas en servicio en dichas Comunidades y las habilitaciones u oficinas pagadoras, en el caso de los funcionarios que presten servicios en Organismos Autónomos y otros Organismos o entidades del sector público.

En el anexo III de esta Resolución figuran las especificaciones técnicas de la información a suministrar periódicamente a MUFACE en materia de pagos y cotizantes, en desarrollo de lo establecido en el apartado tercero, punto 1.2.b) de la Orden Ministerial antedicha. Igualmente se recoge en este anexo el procedimiento y requerimientos de la transmisión telemática de dicha información.

Este nuevo formato, y su transmisión telemática, entrará en funcionamiento a partir del 1 de diciembre de 2004.

#### II. Régimen Singular de Cotización

1. *Ámbito de aplicación.*—De acuerdo con el apartado tercero, punto 2 y apartado quinto de la Orden Ministerial antedicha el régimen singular se aplicará a los mutualistas obligatorios en alta en situación de servicios especiales, en el caso de que no puedan hacer efectivo el pago de sus cuotas por el régimen general de cotización, así como los funcionarios que soliciten el mantenimiento facultativo del alta como mutualistas voluntarios y los socios y beneficiarios de las mutualidades integradas en el Fondo Especial de MUFACE.

2. *Forma de pago y lugar de ingreso.*—En los dos primeros casos citados en el párrafo anterior, los interesados se dirigirán a los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas de MUFACE para tramitar la correspondiente autorización de pago de las cuotas mediante domiciliación bancaria, tal como establece el apartado tercero, punto 2.2 de la citada Orden Ministerial, sobre cotizaciones de los mutualistas a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.